

SINTESIS

ACTUALIZACIÓN PROTOCOLO COVID U CHILE A ENERO 2022

"Protocolo para la prevención y promoción de la salud, higiene y seguridad de la comunidad universitaria en actividades presenciales frente a la alerta sanitaria covid-19"

Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas
Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional



PRINCIPALES MODIFICACIONES

INCORPORA NUEVA NORMATIVA INTERNA UNIVERSIDAD

- ❑ **Conceptualización y Alcance de la docencia presencial para el año 2022**, elaborada por por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos: En coherencia con el Modelo Educativo, la docencia de pregrado deberá ser fundamentalmente presencial, permitiendo así tanto el logro de aprendizajes que solo son posibles en esa modalidad, como la necesaria interacción y diálogo entre pares y con profesores/as que enriquecen y dan significado a la formación universitaria.

MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO Y AFORO

a. Se podrán realizar actividades de docencia de manera presencial, utilizando los espacios existentes en cada Facultad, Instituto, Servicios Centrales y otros Organismos de la Universidad de Chile para este fin. **En los recintos destinados a docencia no habrá restricciones de aforo, siempre y cuando se encuentre al menos el 80% de los estudiantes con su esquema de vacunación completo (pase de movilidad habilitado) y que posean una ventilación adecuada.**

Se consideran recintos destinados a docencia y/o para uso de estudiantes los siguientes:

- ✓ Auditorios y aulas
- ✓ Laboratorios de docencia
- ✓ Talleres prácticos con docentes o similar
- ✓ Salas de estudio
- ✓ Bibliotecas
- ✓ Salas de computación
- ✓ Otros espacios asimilables.

Los recintos enumerados precedentemente podrán ser utilizados para fines de docencia y/o de estudiantes **sólo si cumplen con los requisitos de ventilación para espacios cerrados y el uso de mascarilla será exigible en ellos.**

b. En los espacios destinados a actividades laborales, administrativas y otras - distintas a la docencia-, el aforo considerará un distanciamiento físico de al menos 1 metro entre personas.

Considerando que el tiempo de permanencia en los recintos destinados a actividades laborales, administrativas y otras, es por periodos mayores a los de actividades de docencia, se deben cumplir los requisitos de ventilación establecidos en el *Protocolo* en su Procedimiento IV “*Guía para la evaluación de ventilación en espacios cerrados*”.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD LABORAL

Se mantiene redacción

Se precisa:

A efectos de evitar aglomeraciones al interior de los organismos, y evitar el aumento de riesgos de contagio, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- Flexibilidad horaria, en el ingreso y salida de la jornada laboral, adecuando los horarios de trabajo, en la medida que ello sea posible atendida la actividad de que se trate, de forma tal que los traslados a través de medios de transporte, impliquen una menor exposición al contagio por Covid-19, estableciéndose en horas de menor afluencia de público.
- En actividades presenciales establecer jornadas parciales de mañana o tarde, u otra franja horaria.
- Modalidad híbrida (presencial-remoto).
- Definición de turnos para actividades presenciales (semanales, quincenales, y/o mensuales, entre otras), con el objetivo de que se reduzca la presencia de todos los/las funcionarios/as y personal a honorarios, al mismo tiempo en un mismo lugar o área de trabajo, para así resguardar el cumplimiento de los aforos y condiciones de ventilación definidos conforme a los Procedimientos de este Protocolo.
- Definición de turnos en lugares habilitados para comer, estableciendo horarios diferidos de almuerzo para evitar aglomeraciones.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

GRUPOS DE RIESGO

Se mantiene definición

Se precisa:

Sólo mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria, los académicos/as, personal de colaboración y personas que prestan servicios a honorarios, que se encuentren dentro de alguno de los grupos de riesgo enumerados precedentemente, podrán ser excepcionalmente eximidos de prestar sus servicios de manera presencial para efectuarlos en vía remota, desde sus domicilios o el lugar en que se encuentren.

- Con todo, cuando la naturaleza de las funciones a cumplir no haga posible la realización de las mismas exclusivamente por vía remota, en las condiciones de eficiencia y eficacia requeridas, las personas comprendidas dentro de estos grupos de riesgo:
 - podrán ser asignadas al cumplimiento de funciones bajo modalidades presenciales que reduzcan su exposición al riesgo, por ejemplo, bajo condiciones de flexibilidad horaria en el ingreso y/o salida de la jornada laboral; mediante jornadas parciales de mañana o tarde u otra franja horaria: la asignación de jornadas híbridas (presencial-remoto) y/o definición de turnos (semanales, quincenales, y/o mensuales, entre otros),
 - o finalmente, mediante el uso de medidas de mitigación del riesgo, cuando por la naturaleza de las funciones a cumplir, sea imposible la realización de las mismas por vía remota, total o parcialmente, en condiciones de eficiencia y eficacia requeridas.

Los funcionarios, académicos, personal de colaboración y los prestadores de servicios a honorarios que se encuentren dentro de los grupos de riesgo, deberán informar tal circunstancia enviando una declaración jurada simple (en anexo 8 de este protocolo) a objeto que sea considerada su condición para la asignación de funciones en los términos expresados precedentemente, anexo al cual deberá acompañar los antecedentes que estime necesarios para mejor resolver sobre su situación.

En estos casos, se deberá adoptar las medidas que permitan mantener la confidencialidad sobre todos los detalles relativos al estado de salud de los académicos(as), personal de colaboración y quienes presten servicios a honorarios.

Respecto de los funcionarios(as) de 60 años o más, o los prestadores de servicios a honorarios en tal condición particular, esta será acreditada internamente por cada Unidad de Personal del organismo respectivo, no siendo necesario acompañar otro antecedente adicional.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

CONDICIONES PARTICULARES

- ❑ **Se actualiza definición y precisa:** Los académicos(as), personal de colaboración y prestadores de servicios a honorarios pueden encontrarse en ciertas condiciones particulares de responsabilidad de cuidado, que les impiden prestar servicios de manera presencial en el lugar habitual de trabajo.

Quienes que se encuentran en las **condiciones particulares de responsabilidad de cuidado** que se enumerarán a continuación, en tanto se encuentre vigente la alerta sanitaria podrán ser eventualmente eximidos de prestar servicios presenciales en forma permanente y efectuarlos en vía remota, total o parcialmente, desde sus domicilios o el lugar en que se encuentren; o bien, ser asignados al cumplimiento de tareas presenciales de forma que sea compatible con su situación particular de responsabilidades de cuidado, cuando por la naturaleza de las funciones que desempeña, no sea posible cumplirlas por vía remota en forma exclusiva, en las condiciones de eficiencia y eficacia requeridas.

Las condiciones particulares son las siguientes:

- 1)** Ser madre o padre de un niño o niña de hasta dos años de edad, en el caso que la autoridad sanitaria haya dispuesto el cierre de salas cuna, o que por razones de aforos o cupos no haya sido posible la asistencia del niño/a a una de ellas y que no se cuente con la posibilidad de contar con una persona diferente al padre o madre que presta servicios en la Universidad que apoye los cuidados del menor durante la jornada laboral.
- 2)** Ser madre o padre que tenga el cuidado personal e indelegable de un niño(a) mayor de dos años, que deba permanecer en el hogar debido a una cualquiera de las siguientes razones:
 - a)** no se encuentren en funcionamiento presencial jardines infantiles o establecimientos educacionales por disposición de la autoridad;
 - b)** en caso que el niño o niña de que se trate se encuentre en alguna de las poblaciones de riesgo o en condiciones de salud que no aconsejan su asistencia presencial a jardín infantil o establecimiento educacional, razón por la cual se encuentra impedido de asistir presencialmente a aquéllos, aun cuando éstos se encuentren en funcionamiento; o
 - c)** en caso que, aún existiendo funcionamiento autorizado de jardines infantiles o establecimientos educacionales, estos se encuentren operando por razones sanitarias, bajo régimen de turnos presenciales o bien, con horarios reducidos o parciales, no existiendo alguien que pueda ejercer el cuidado del o los menores en el tiempo que su padre o madre se encuentre cumpliendo su jornada laboral.

En caso que el padre y madre de un niño(a) fueren ambos funcionarios(as) de la Universidad, se otorgará el permiso al funcionario(a) que de común acuerdo estos manifiesten.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

CONDICIONES PARTICULARES

Se actualiza definición y precisa:

Las condiciones particulares son las siguientes:

- 3)** Funcionario(a) que tenga la calidad de hijo o hija que tiene el cuidado indelegable de adultos mayores en condición de dependencia. Se considera condición de dependencia aquella que impide la autosuficiencia del adulto mayor para atender a sus necesidades básicas, esto es, no se trata de una persona autovalente. La condición de dependencia puede ser permanente o transitoria, como ocurre en el caso de la recuperación de una intervención quirúrgica o de una enfermedad.
- 4)** Funcionario(a) que tenga el cuidado indelegable de personas dependientes mayores de 18 años y menores de 60 años, hasta el primer grado de consanguinidad (padres, madres e hijos) o quienes tengan el cuidado personal de una persona en situación de dependencia por sentencia judicial.

La Universidad deberá considerar estas condiciones particulares, de forma de precaver la debida conciliación de éstas con el cumplimiento de funciones presenciales, pudiendo adoptar medidas tales como la mantención del trabajo vía remota, el establecimiento de turnos u otras medidas idóneas, pudiendo aplicarse las mismas medidas idóneas para reducir la exposición al riesgo, señaladas precedentemente para la población de riesgo.

Los funcionarios, académicos, personal de colaboración y prestadores de servicios a honorarios, que se encuentren en alguna(as) de las condiciones particulares, deberán acreditar tal circunstancia, enviando una declaración jurada simple, que tendrá el carácter de obligatoria (en anexo 9 de este protocolo), debiendo adjuntar los antecedentes que acrediten tal condición.

En ambos casos estas declaraciones deben ser enviadas a la Unidad de Personal de su organismo y a su jefatura directa, por correo electrónico.

Estas declaraciones deberán ser actualizadas al menos cada seis meses.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

CONTROL SANITARIO DE INGRESO

- **Se mantiene y precisa:**
- **Pase de Movilidad **Habilitado**:**

Con el objeto de velar por la salud de la comunidad universitaria y reducir la exposición al contagio por COVID 19 en el desarrollo de actividades presenciales, los organismos universitarios deberán verificar que el personal académico, de colaboración, los estudiantes de pre y post grado y en general, toda persona que permanezca en las dependencias universitarias, se encuentre en condiciones de salud idóneas, esto es, no se encuentre diagnosticado con Covid 19, en situación de sospecha o en observación o de cuarentena preventiva.

A este efecto, los organismos universitarios deberán solicitar a los participantes de las actividades presenciales que cuenten con el Pase de Movilidad **habilitado**, lo que se acreditará mediante su exhibición y lectura mediante dispositivos electrónicos o bien, en caso que no tengan acceso a dicho instrumento, **mediante la exhibición del resultado negativo de test PCR, una prueba de detección de antígenos para SARS-CoV-2 negativa, tomada en un centro de salud habilitado por la Autoridad Sanitaria o entidad delegada para la realización de este test** u otro medio equivalente **con un máximo de 72 horas desde la toma del examen**, a presentar por dichos participantes. Con todo, en forma excepcional y por motivos fundados, las autoridades universitarias podrán eximir del cumplimiento de dicho requisito, solo en aquellos casos en que dicho requerimiento pueda privar o perturbar el derecho a la educación que asiste a los/as estudiantes, siempre que la unidad de que se trate no cuente o disponga de una alternativa o mecanismo idóneo que le permita evitar dicha afectación. La misma excepción se aplicará respecto de académicos/as y personal de colaboración cuando existan razones fundadas especiales para eximirlos de dicho requerimiento, solo cuando sea indispensable para evitar la afectación de algún derecho fundamental que les asista.

No es obligatorio llevar un registro de la temperatura detectada en el control de ingreso, sea manual, digital o por otro medio de almacenamiento, sin perjuicio del control de ingreso.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

CASOS DE PERSONAS EN ALERTA COVID

Persona en alerta COVID por haber tenido contacto con casos probables o casos confirmados:

A. Persona que vive o ha estado a menos de un metro de distancia, sin mascarilla o sin el uso correcto de mascarilla, de un caso probable o confirmado sintomático, desde los 2 días antes y hasta 7 días después del inicio de síntomas del caso.

B. Persona que vive o ha estado a menos de un metro de distancia, sin mascarilla o sin el uso correcto de mascarilla, de un caso probable o confirmado asintomático, desde los 2 días antes y hasta 7 días después de la toma de muestra.

El caso confirmado deberá dar aviso de su condición a todas las personas que pueda contactar directamente que cumplan con la definición de persona en alerta covid.

Si el(la) funcionaria(o) del personal de colaboración o académico(a) cumple los requisitos para ser considerado(a) persona en alerta COVID-19, se debe dar aviso inmediatamente a su jefatura directa, jefe(a) de personal y al experto(a) prevencionista de riesgos. Asimismo, deberá:

- Si presenta síntomas, tomarse un examen PCR inmediatamente.
- Si no presenta síntomas, tomarse el examen PCR al tercer día de haber tenido contacto de un caso confirmado

En ambos casos deberá proceder a una cuarentena preventiva por un máximo de 7 días y continuar en trabajo remoto, mientras espera el resultado del examen PCR:

- Si el resultado del examen PCR es negativo, deberá reintegrarse a sus funciones en la Universidad.
- Si el resultado del examen PCR es positivo, debe presentar licencia médica

En el caso de las personas que desempeñan sus funciones presencialmente y se encuentren dentro de los casos de personas en alerta covid, deberán proceder del mismo modo, de acuerdo a lo señalado precedentemente, desempeñándose en trabajo remoto, si fuere compatible con sus funciones.

Si el(la) estudiante cumple los requisitos para ser considerado(a) persona en alerta COVID-19, se debe dar aviso inmediatamente al Director(a) de Escuela y al Secretaria(o) de Estudios. Asimismo, deberá:

- Si presenta síntomas, tomarse un examen PCR inmediatamente.
- Si no presenta síntomas, tomarse el examen PCR al tercer día de haber tenido contacto de un caso confirmado

En ambos casos deberá proceder a una cuarentena preventiva por un máximo de 7 días y continuar en clases remotas, mientras espera el resultado del examen PCR:

- Si el resultado del examen PCR es negativo deberá reintegrarse a clases presenciales.
- Si el resultado del examen PCR es positivo, debe presentar licencia médica.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

SOBRE ACTIVIDADES DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y DEPORTIVAS EN LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS.

- **Se modifica**

- Se podrán realizar actividades de docencia de manera presencial, utilizando los espacios existentes en cada Facultad, Instituto, Servicios Centrales y otros Organismos de la Universidad de Chile para este fin. **En los recintos destinados a docencia no habrá restricciones de aforo, siempre y cuando se encuentre al menos el 80% de los estudiantes con su esquema de vacunación completo (pase de movilidad habilitado) y que posean una ventilación adecuada.**

Se consideran recintos destinados a docencia y/o para uso de estudiantes los siguientes:

- ✓ Auditorios y aulas
- ✓ Laboratorios de docencia
- ✓ Talleres prácticos con docentes o similar
- ✓ Salas de estudio
- ✓ Bibliotecas
- ✓ Salas de computación
- ✓ Otros espacios asimilables.

- Los recintos enumerados precedentemente podrán ser utilizados para fines de docencia y/o de estudiantes **sólo si cumplen con los requisitos de ventilación para espacios cerrados y el uso de mascarilla será exigible en ellos.**

- Las actividades de docencia presencial se podrán realizar en cualquier fase del Plan paso a paso del Gobierno de Chile, teniendo particular consideración de llevar un registro de asistencia de los estudiantes para el control de la trazabilidad.

- Para evitar aglomeraciones en los controles de ingreso, se deberán organizar las actividades de docencia con horarios de ingreso diferido y evitando, dentro lo posible, los horarios punta del transporte público.

- **Los espacios comunes** como baños, pasillos, sala estar, patios, casinos, comedores, ascensor, entre otros **se debe respetar el distanciamiento físico y el uso correcto de la mascarilla en todo momento.**

- **En las dependencias destinadas a la docencia y/o de uso de estudiantes, se debe utilizar mascarilla** con independencia del número de personas, cuidando mantener, además, una adecuada ventilación y limpieza después de cada jornada.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

ACTIVIDADES RUTINARIAS EN EL LUGAR DE TRABAJO:

- **Se mantiene y precisa:**

- En los espacios destinados a actividades laborales, administrativas y otras - distintas a la docencia-, el aforo considerará un distanciamiento físico de al menos 1 metro entre personas.

- Considerando que el tiempo de permanencia en los recintos destinados a actividades laborales, administrativas y otras, es por periodos mayores a los de actividades de docencia, se deben cumplir los requisitos de ventilación establecidos en el *Protocolo en su Procedimiento IV "Guía para la evaluación de ventilación en espacios cerrados"*.

Requisito establecido en formulario único de fiscalización FUF Seremi de Salud, plan paso a paso laboral y Art. 4, letra c) de la Ley N°21.342 y numeral 24 de la Resolución Exenta N°994 de 30 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud).

Se deberán habilitar todos los baños de las dependencias universitarias, sea que tengan ventilación o no, ya que son lugares de breve permanencia, esto con el fin de alcanzar la capacidad habitual de estos servicios, considerando el aumento de ocupantes producto del retorno.

Sólo se pueden consumir alimentos en los lugares habilitados para este fin en donde se cumpla lo establecido en el Decreto Supremo N° 594, tales como casinos y cafeterías, lugares en los cuales se debe dar cumplimiento al distanciamiento físico y cantidad de personas permitidas en su interior. En dichos lugares, se podrán establecer horarios diferidos de almuerzo para evitar aglomeraciones.

Los tiempos de colación serán los establecidos por los Organismos Universitarios sin embargo, el tiempo de permanencia en estos recintos habilitados solo deberán considerar el consumo de alimentos.

Las personas que decidan comer fuera de las dependencias universitarias podrán establecer, previa autorización de su jefatura, el horario de colación que más les acomode.

No se podrá comer en oficinas, salas de clases, salas de reuniones, auditorios u otro lugar no habilitado para tal efecto o que no cumplan las condiciones para aquello. Para las cocinas (kitchenettes) se debe restringir su uso sólo para lavar utensilios, mantener o calentar alimentos y bebestibles. Se prohíbe el consumo de alimentos.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE AFORO

- **Se mantiene y precisa**

Para el cálculo del aforo, se deberá considerar sólo el distanciamiento físico entre personas, según lo señalado en la siguiente tabla:

Tipo de recinto	Distanciamiento físico
Oficinas sin atención de público	1 metro
Casinos y comedores	1 metro
Baños	1 metro
Ascensores	1 metro